

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME SOBRE LA SOLICITUD SA-AC/19-02 DE EXENCIÓN TEMPORAL AL CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS 2, 3.5.7, 6.1, 6.2 Y 6.4 DE LA INSTRUCCIÓN DEL CSN IS-11 REV.1 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA CN ASCÓ I Y II

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitud

Solicitante: Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II A.I.E. (ANAV).

1.2 Asunto

Solicitud SA-AC/19-02 rev. 0, de exención temporal al cumplimiento de los apartados 2, 3.5.7, 6.1, 6.2 y 6.4 de la instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) IS-11, rev.1 hasta el 31 de diciembre de 2019, para CN Ascó I y II.

1.3 Documento aportado por el Solicitante

- Carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4067 de 31 de julio de 2019 “C.N. Ascó: Solicitud de exención temporal al cumplimiento de los apartados 2, 3.5.7, 6.1, 6.2 y 6.4 de la IS-11 revisión 1 hasta el 31 de diciembre de 2019”, recibida en el CSN el 31 de julio de 2019 (nº de registro de entrada 43690).

1.4 Documentación asociada a la solicitud

El titular no ha enviado documentación adicional a la propia solicitud.

2. ANTECEDENTES, RAZONES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

La revisión 1 de la Instrucción del CSN IS-11, *sobre Licencias de personal de operación de centrales nucleares*, de 30 de enero de 2019, se publicó en el BOE de 15 de febrero de 2019. Supone una actualización de los requisitos establecidos en la rev. 0 (2007), incorporando enseñanzas de la aplicación de dicha rev. 0, y aportando mayor coherencia y precisión.

Entre los cambios introducidos se encuentran dos aspectos relacionados con esta solicitud: a) definición precisa de clase lectiva (clases presenciales); y b) obligación de programar la formación en periodos en que el personal no esté desarrollando otra función concurrente.

2.2 Razones de la solicitud

El titular expone que, pese a los esfuerzos realizados, no le ha sido posible adaptar la totalidad de sus programas de formación planificados para el ejercicio 2019 a los nuevos requisitos de la IS-11, rev.1, en el plazo establecido de 6 meses.

La razón alegada por el titular es que los programas de formación están asociados al calendario del turno de operación y éste se encontraba cerrado por las distintas partes, de acuerdo con el Convenio Colectivo, cuando se publicó la IS, sin que exista apenas margen de modificación una vez aprobado.

2.3 Descripción de la solicitud

Los artículos de la IS-11, rev.1 sobre los que el titular solicita exención temporal del cumplimiento son los siguientes:

Segundo.- “Definiciones”.

Lectiva: Es una de las características de la acción formativa que recibe una persona y que requiere que la acción sea enseñada, es decir impartida o dirigida presencialmente por un instructor.

Tercero.-“Licencias del personal de operación”.

Artículo 3.5.7:

El titular de una LS o LO está obligado, sin otra misión concurrente, a cumplir con aprovechamiento el programa de formación y entrenamiento continuo, así como a realizar las pruebas de aprovechamiento y prácticas anuales establecidas en los mismos para demostrar su capacitación para el puesto que ocupe. El titular de la autorización deberá facilitar los medios y recursos para el cumplimiento de los programas de formación y entrenamiento continuos del personal con licencia a su cargo.

Sexto.- “Formación y entrenamiento continuo del personal con licencia”.

Artículo 6.1:

Programas de formación y entrenamiento. El titular de una LS o LO deberá seguir un programa de formación y entrenamiento continuo, programado sin otra misión concurrente y elaborado por el titular con la finalidad de asegurar que mantiene el adecuado nivel de conocimientos, capacidades y habilidades para desempeñar satisfactoriamente sus funciones. Para su diseño, evaluación y revisión se contemplará lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.3 de esta Instrucción. Asimismo, el titular debe establecer mecanismos para solicitar, analizar y, en su caso, tener en cuenta, los comentarios aportados por el personal con licencia de operación.

Artículo 6.2:

Programación. La formación y entrenamiento continuo se programará, sin otra misión concurrente, para un año natural y estará formado como mínimo por dos partes principales: sesiones lectivas y sesiones prácticas en SSC. Los aspectos cíclicos del programa, referidos al repaso de conocimientos generales y específicos, así como a las tareas de operación normal, de fallo y de emergencia identificadas que deben ser entrenadas en el SSC o, en su defecto, en Sala de Control, obtenidos del Diseño Sistemático de la Formación, estarán recogidos en un documento de la central, especificando el periodo de tiempo en el que está previsto su repaso y entrenamiento completo.

Artículo 6.4:

Requisitos de tiempo para las sesiones lectivas. El personal con licencia de operación recibirá un mínimo de horas anuales en sesiones lectivas, programadas sin otra misión concurrente, a las que deberán sumarse, si fuera el caso, la parte que provenga de las recuperaciones necesarias que se hayan identificado en el proceso de formación y entrenamiento continuo, necesarias para garantizar el mantenimiento sistemático de sus competencias. Esta formación en sesiones lectivas podrá ser impartida en jornadas de retén siempre que se garantice que, en el caso de ser activado dicho retén, exista la posibilidad de recibir la formación en las jornadas programadas.

El titular incluye en la solicitud las razones por las que se ve obligado a solicitar la exención; la confirmación de que en 2020 los programas de formación del personal estarán completamente adaptados a la IS-11, rev.1; y las medidas compensatorias propuestas para 2019:

- Seguimiento dedicado del programa de formación 2019 previsto y en curso, garantizando anticipación adecuada frente a posibles imprevistos.
- Acciones sobre aquellos pendientes formativos que se pudieran presentar para su recuperación con un nivel de calidad equivalente.

3. EVALUACIÓN

3.1 Referencia y título del informe de evaluación

CSN/NET/OFHF/ASO/1910/644: Evaluación de la solicitud de exención temporal al cumplimiento de los apartados 2, 3.5.7, 6.1, 6.2 y 6.4 de la IS-11, revisión 1 hasta el 31 de diciembre de 2019.

3.2 Normativa aplicable y documentación de referencia

- Instrucción del CSN IS-11, sobre *Licencias de personal de operación de centrales nucleares*, de 30 de enero de 2019.

3.3 Resumen de la evaluación

La evaluación ha sido realizada conjuntamente por el área de Organización, Factores Humanos y Formación, OFHF, y por el secretario de los tribunales de licencia de operación de centrales nucleares del CSN, que está encuadrado en el área de Modelización y Simulación, MOSI.

La IS-11 (Rev. 1) establece lo siguiente en cuanto a la posibilidad de que los titulares puedan solicitar exenciones a su cumplimiento:

Décimo-. Exenciones y medidas equivalentes.

Exenciones: El CSN podrá eximir temporalmente del cumplimiento de alguno de los requisitos de esta Instrucción, siempre que el titular justifique tanto la dificultad de satisfacer dichos requisitos de la forma establecida y que impiden dicho cumplimiento, como las medidas compensatorias propuestas para su exención.

En la evaluación se han valorado, a la luz del articulado de la IS-11 rev.1, la justificación del titular para solicitar la exención, la declaración de pleno cumplimiento a partir de 2020 y las medidas compensatorias propuestas, concluyendo que:

1. Se considera aceptable la concesión de la exención del cumplimiento de los artículos 3.5.7, 6.1 y 6.2, en cuanto a mantener, para el programa de formación 2019, la programación y realización de actividades de formación con otra misión concurrente.
2. Se considera aceptable la concesión de la exención del cumplimiento del artículo 6.4, en el sentido de contabilizar como formación lectiva para el programa de formación 2019 las actividades ya programadas en formato *e-learning*, no siendo esto aplicable a las que deban realizarse como recuperaciones, por cualquier circunstancia.
3. En lo relativo a los formatos de las actividades de formación, dada la definición que se expone en el capítulo 2 de la norma, estas sesiones no pueden tener el formato de *e-learning* que ha venido impartándose para algunas materias en los programas de formación de CN Ascó. A la vista de las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta las medidas compensatorias que propone el titular, no se considera necesario excepcionar el capítulo 2 en lo que se refiere a la definición de "lectiva" puesto que ya se acepta la exención al artículo 6.4 en cuanto a la contabilización de la formación lectiva.

3.4 Deficiencias de evaluación: NO

3.5 Discrepancias respecto de lo solicitado: NO

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se propone conceder la exención temporal, hasta 31 de diciembre de 2019, solicitada por el titular de CN Ascó I y II mediante la SA-AC/19-02 con las siguientes consideraciones:

1. Se considera aceptable la concesión de la exención del cumplimiento de los artículos 3.5.7, 6.1 y 6.2, en cuanto a mantener, para el programa de formación 2019, la programación y realización de actividades de formación con otra actividad concurrente.
2. Se considera aceptable la concesión de la exención del cumplimiento del artículo 6.4, en el sentido de contabilizar como formación lectiva para el programa de formación 2019 las actividades ya programadas en formato *e-learning*, no siendo esto aplicable a las que deban realizarse como recuperaciones, por cualquier circunstancia.
3. No se considera necesario excepcionar el capítulo 2, "Definiciones".

Aceptación de lo solicitado: SÍ

Requerimientos del CSN: NO

Compromisos del titular: SÍ (las medidas compensatorias propuestas)

Recomendaciones: NO